

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4 0 3 0 DE 2012

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.** contra la Resolución CRC 3922 de 2012"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y el Artículo 1º literal e) de la Resolución CRC 2202 adicionado mediante Resolución CRC 3583 de 2012, y

CONSIDERANDO

1 ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 3922 del 19 de septiembre de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, impuso multa al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **VITACOM**, en favor de la Nación, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.354.413), por el hecho de no haber realizado el registro de su oferta básica de interconexión (OBI) ni haber enviado a la CRC la comunicación de que trata el artículo 34 de la Resolución 3101 de 2011 indicando su no obligación de registro en el término expresamente señalado en el artículo 52 de la citada Resolución.

Posteriormente, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 201233891, **VITACOM**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 3922 de 2012, solicitando a la CRC revocar la sanción interpuesta por los motivos que más adelante se expondrán.

En virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia¹ previsto en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, lo anterior en la medida en que la misma ya se encontraba en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley.

¹ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **VITACOM** cumple con los requisitos de Ley, el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el recurrente.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VITACOM.

VITACOM sustenta el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

Afirma el recurrente no encontrarse obligado al registro de una OBI en razón a que **VITACOM** es una empresa que provee a sus clientes segmento satelital y esporádicamente Internet y que no está obligada al registro de una OBI al no cumplir con los puntos estipulados en el artículo 34 de la Resolución 3101 de 2011 a saber:

- a. *"No provee redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios (sic) directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración."*
- b. *"No provee interconexión a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones."*
- c. *"No dispone de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1."*

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Tal y como se manifestó en la parte considerativa de la Resolución CRC 3922 de 2012 recurrida, la CRC en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, específicamente en su artículo 51, dispuso en el artículo 34 de la Resolución CRC 3101 de 2011², que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquéllos que provean interconexión a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y aquéllos que dispongan de instalaciones esenciales (Art.30.1), debían contar con una Oferta Básica de Interconexión, la cual debía ser registrada antes del 31 de diciembre de 2011 en los términos y condiciones definidos en la misma resolución.

Esta misma Resolución en el párrafo tercero del artículo 34 estableció que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que no estuvieran obligados a contar con una OBI por no reunir al menos uno de los requisitos arriba señalados, debían informar y justificar por escrito a la CRC este hecho, al momento de su entrada en operación. Asimismo, el artículo 52 de la mencionada Resolución CRC 3101 de 2011, contempló que aquellos proveedores que no tienen la obligación de contar con una OBI por no cumplir con los requisitos definidos para el efecto por la regulación, debían enviar una comunicación indicando su no obligación de acuerdo con el párrafo del artículo 34 citado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, vale la pena tener en cuenta que aun cuando desde la notificación del pliego de cargos de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2012, se hizo referencia a lo dispuesto en la regulación vigente en el sentido de que los proveedores debían aprestarse a la remisión de la información respectiva, no hubo respuesta alguna por parte de **VITACOM** en donde manifestara su no obligación de registro de una OBI. Únicamente ahora ocasión de la interposición del recurso de reposición contra la Resolución CRC 3922 de 2012 se pone de manifiesto su no obligación de registro por no cumplir con al menos una de las condiciones exigidas para tener que proceder con el registro de la OBI.

Al respecto, es importante reiterar que de acuerdo con lo expuesto en la Resolución recurrida, la omisión por parte de **VITACOM** en la remisión de su OBI y/o de la comunicación señalada en el párrafo 3 del artículo 34 de la Resolución 3101 de 2011, implica el desconocimiento del deber de información que en su condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, legalmente le asiste.

² Por la cual se expidió el Régimen de acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones

Por las razones anteriormente expuestas, los argumentos presentados por el recurrente no tienen vocación de prosperar.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.**, contra la Resolución CRC 3922 del 19 de septiembre de 2012.

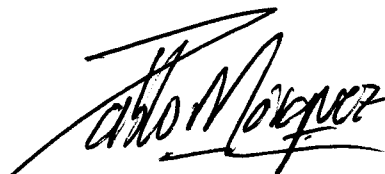
Artículo 2º. Negar las pretensiones de **VITACOM COLOMBIA S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus parte la resolución recurrida.

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **VITACOM COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 DIC 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 07/12/2012. Acta No. 848.
Expediente 3000-10-30
LMDV/AIV/DC

af